



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

*Recibi Original -
19/sept/24. Pablo De Leon Alvarez*

Bitácora: 19/DS-0246/05/23

Guadalupe, Nuevo León, 12 de septiembre de 2024

Asunto: Autorización de cambio de uso
de suelo en terrenos forestales

GUSTAVO ADOLFO BACKHOFF PLIEGO

REPRESENTANTE LEGAL DE RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V.

AVENIDA ROBERTO GARZA SADA, NÚMERO EXTERIOR 130, NÚMERO INTERIOR 502

COLONIA RESIDENCIAL CHIPINQUE, C.P., 66297

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

TELÉFONO: 8122825100

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de GUSTAVO ADOLFO BACKHOFF PLIEGO en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE RESERVAS LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 8.225 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **ALBOREA 4**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

- I. Que mediante FF-SEMARNAT-030 de fecha 03 de abril de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el 22 de mayo de 2023, GUSTAVO ADOLFO BACKHOFF PLIEGO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 8.225 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **ALBOREA 4**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - a) Estudio Técnico Justificativo en original y copia simple;
 - b) Pago de derechos por el cambio de uso de suelo forestal en original y copia;
 - c) Archivo digital del estudio técnico;
 - d) Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
 - e) Escritura Pública No. 28185 de fecha 09 de abril de 2018 .
- II. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0282 (24) de fecha 02 de abril de 2024, esta Oficina de Representación, requirió a GUSTAVO ADOLFO BACKHOFF PLIEGO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **ALBOREA 4**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1. Numeral I.2 Naturaleza del proyecto, pagina 6, se solicita el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en un área de 82,251.05 m² (8.225 has) la cual presenta vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino, la superficie restante se excluye de cambio de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

uso de suelo debido a que se considera área de afectación por CNA. Deberá de presentar el oficio emitido por la Comisión Nacional del Agua CONAGUA con la delimitación de la zona federal del escurrimiento colindante con el predio del proyecto.

2. Numeral I.3 Descripción del nuevo uso, pagina 6, menciona un área de afectación de la CNA de 12,907.39 m². Tabla I.1. Cuadro de áreas del proyecto, pagina 7, dice afectación CNA superficie 12,907.39 m². Numeral II.3 Ubicación del proyecto con relación a áreas de importancia ecológica, pagina 22, párrafo sexto, dice por otro lado, se conservará un área de 14,609.42 m² ubicada en el límite sur del predio, misma que correspondería a una zona federal del arroyo Las Cristalinas, la cual se cuenta en tramite la delimitada por la CONAGUA. Deberá aclarar cual es la superficie de zona federal que quedara como área de conservación, así como también deberá de presentar el polígono con sus coordenadas métricas UTM, Datum WGS 84, zona 14 de esta área federal y/o de conservación y por lo consiguiente deberá de realizar los ajustes necesarios.

3. Numeral VII.3. Estimación de existencias volumétricas, pagina 132. Tabla VII.4. Estimación de volumen por especie a retirar en el área de cambio de uso de suelo. Deberá actualizar el calculo de la estimación del volumen de las especies Quercus fusiformis (encino molino) y Quercus polymorpha (encino roble), ya que se pudo observar en el Anexo VII.1. Se presentan los resultados de los sitios muestreados, con los parámetros utilizados para el cálculo del volumen, indicando el valor de volumen por individuo y por especie, así como las coordenadas métricas UTM (Datum WGS84, zona 14) de la ubicación de cada cuadrante. Muestreo 7, paginas 6 y 7, muestreo 8, paginas 7 y 8. Se pudo observar que en las especies en mención para el calculo del volumen se utilizo el parámetro (altura de cada rama (m)), el cual subestima el volumen de estas especies de porte arbóreo, con un fuste bien definido, con la finalidad de estimar el volumen lo más real posible, deberá utilizar el parámetro (altura total (m)), Deberá realizar los ajustes necesario en el estudio.

4. Numeral IX. Propuesta de Programa de Rescate y Reubicación de Especies de Flora y Fauna que pudieran resaltar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el cambio de uso de suelo, pagina 140. (Ver Anexo IV.3. Programa de Rescate y Reubicación de Flora), Figura 1. Plano georreferenciado en coordenadas UTM, WGS84, zona 14 de la ubicación de las áreas verdes dentro del proyecto, pagina 9, En este plano deberá agregar y/o anexar los cuadros de construcción de las coordenadas métricas (UTM, Datum WGS84, Zona 14) de las 8 poligonales de la ubicación de las áreas donde se establecerán las especies de flora que se rescataran.

Así mismo en el numeral IX.2. Fauna, Anexo IV.3. Se presentan los respectivos Programa de Rescate y Reubicación de flora y fauna que se podrían implementar para el sitio del proyecto. Pagina 141, párrafo sitios de reubicación, pagina 4. En este apartado deberán agregar un listado de las especies de fauna propuestas para el rescate y reubicación, priorizando las especies de lento movimiento y así como también deberá incluir los croquis y las coordenadas métricas (UTM, Datum WGS84, Zona 14) del polígono y/o los polígonos de la ubicación del área o las áreas donde se establecerán las especies de fauna que se rescataran de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos y a la normatividad vigente.

5. Numeral XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus diferentes categorías. Numeral XII.2 Áreas Naturales Protegidas, pagina 181, dice el área del proyecto no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida (ANP), la ANP más cercana se localiza aproximadamente a 600 metros al





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

ponente del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, se realiza la evaluación en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impactos Ambientales SIGEIA y Mapas en líneas de la SEMARNAT ESDIG, se determina que el área del proyecto se encuentra dentro de la zonificación del Parque Nacional Cumbres de Monterrey (Área de Influencia) en un 50% de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo para terreno forestal. Deberá hacer la vinculación necesaria para aplicar las estrategias y objetivos de conservación para esta superficie.

De la documentación legal:

1. Conforme a la escritura pública 191,365, se puede observar que además de los solicitantes, que representa el C. Gustavo Adolfo Backoff Pliego, También se encuentra como heredera la C. Hortensia García Hernández, sin embargo, no se observa poder legal a fin de que sea representada, por lo tanto se requiere realice las aclaraciones necesarias y/o la documentación legal en copia certificada que estime necesaria.
 2. En la escritura pública 191,305 no se observa la superficie total que posee el predio, se requiere el documento legal que acredite tal situación a fin de acreditar lo solicitado de cambio de uso de suelo.
 3. En el Estudio Técnico Justificativo se menciona como promovente a la C. Aracelia García Hernández y en el formato de solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales FF-SEMARNAT-030, en el apartado 6 persona física se hace mención a la C. Aracelia García Hernández y considerando la documentación Legal del Promovente, Identificación oficial adjunta, identifica a la C. Arcelia García Hernández, al igual en la escritura pública No. 45,747 se menciona a la C. Arcelia García Hernández. Derivado de lo anterior, deberá de realizar las correcciones pertinentes.
- iii. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 04 de junio de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 04 de junio de 2024, GUSTAVO ADOLFO BACKHOFF PLIEGO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE RESERVAS LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.-0282 (24) de fecha 02 de abril de 2024, la cual cumplió con lo requerido.
- iv. La Promovente por medio de información presentada en esta oficina de representación en fecha 04 de junio de 2024 y registrado con el No 19DER-00911/2406.solicitó la modificación de la superficie en evaluación a 5.748 hectáreas, adjuntado para ello de nueva cuenta el formato oficial de solicitud FF-SEMARNAT-030
- v. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 0469 (24) de fecha 10 de junio de 2024 recibido el 01 de enero de 2001, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **ALBOREA 4**, con ubicación en el o los municipio(s) Santiago en el estado de Nuevo León.
- vi. Que mediante oficio MINUTA de fecha 21 de junio de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 21 de junio de 2024, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **ALBOREA 4**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

A demostrar, mediante su ETJ, la excepcionalidad del CUSTF en los términos que indica el Artículo 93 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS). Además, debe hacer hincapié en lo siguiente:

1) Deberá de solicitar el informe de cauces ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para conocer si es de orden federal, esto por el escurrimiento presente en el área de cambio de uso de suelo.

Esto conforme al Art. 141 del Reglamento de la LGDFS; Fracción IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; Fracción X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo; Fracción XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

- vii. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 0543 (24) de fecha 04 de julio de 2024 esta Oficina de Representación notificó a GUSTAVO ADOLFO BACKHOFF PLIEGO en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **ALBOREA 4** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:
- viii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 04 de Julio de 2024 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

A. La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.

B. Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.

C. Con el establecimiento del proyecto se verán afectados los siguientes servicios ambientales: La generación de oxígeno; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la modulación o regulación climática; paisaje y la recreación; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales.

D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.

E. Las principales especies de flora que se removerán son: Quercus fusiformis, Diospyros texana, Havadia pallens, Condalia hookeri, Karwinskia humboldtiana, Helietta parvifolia, Lantana achyranthifolia, Zanthoxylum fagara, Croton ciliatoglandulifer, Mandevilla foliosa entre las más importantes.

F. La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: Matorral submontano, con vegetación primaria en buen estado de conservación.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

- G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.
- H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto:, no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.
- I. Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.
- IX. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 0576 (24) de fecha 09 de julio de 2024, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a GUSTAVO ADOLFO BACKHOFF PLIEGO en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE RESERVAS LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$1,314,711.39 (un millón trescientos catorce mil setecientos once pesos 39/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 22.42 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- X. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 25 de julio de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 25 de julio de 2024, GUSTAVO ADOLFO BACKHOFF PLIEGO en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 1,314,711.39 (un millón trescientos catorce mil setecientos once pesos 39/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 22.42 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

152 de su Reglamento.

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FF-SEMARNAT-030 de fecha 03 de Abril de 2023, el cual fue signado por GUSTAVO ADOLFO BACKHOFF PLIEGO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V., dirigido al Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 8.225 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **ALBOREA 4**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;

IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y

V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por GUSTAVO ADOLFO BACKHOFF PLIEGO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V., así como por SERVICIOS INTEGRALES EN DESARROLLO ECOLOGICO, S.A. DE C.V. en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-VI Vol. 1 Núm. 4 Año 11.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- a) Estudio Técnico Justificativo en original y copia simple;
- b) Pago de derechos por el cambio de uso de suelo forestal en original y copia;
- c) Archivo digital del estudio técnico;
- d) Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- e) Escritura Pública No. 28185 de fecha 09 de abril de 2018 .





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante FF-SEMARNAT-030 y la información faltante con ESCRITO LIBRE, de fechas 03 de Abril de 2023 y 04 de Junio de 2024, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue,*
3. *Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y*
4. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

FLORA

La superficie solicitada para el cambio de uso de suelo es presenta vegetación de clima templado frío correspondiendo a Bosque de Encino.

Durante los recorridos realizados en el sitio se observó que el área del proyecto presenta vegetación arbustiva de bosque de encino, destacando la presencia de las especies *Zanthoxylum fagara* (colima) y *Condalia hookeri* (brasil), contando así mismo con la presencia aislada, pero de mayor dominancia de individuos de las especies *Vachellia farnesiana* (huizache) y *Quercus polymorpha* (encino roble).

De acuerdo con los muestreos realizados, se obtuvo que para la superficie sujeta a CUSTF se registró una riqueza de 20 especies, ninguna de las especies de flora registradas se encuentra bajo estatus de protección, mientras que en la microcuenca se registraron 37 especies en los 3 estratos.

Las especies reportadas dentro del área solicitada son comunes y de amplia distribución en la zona, por lo que se espera una mínima afectación en la estructura de la vegetación, aunado a ello, se tienen contempladas diferentes medidas de mitigación tales como: Programa de protección y rescate de flora silvestre con especies nativas y de importancia ecológica, se identificarán y marcarán los ejemplares de flora con mejor porte y condiciones de salud que podrían ser conservados en las áreas verdes hasta el momento de su habilitación y con esto se pretende amortiguar los procesos ecológicos y se mantendrá un equilibrio en cuanto al suministro de servicios ambientales y que no se ocasionará el aumento de proceso de erosión hídrica y eólica en el predio.

De los resultados presentados en los diversos capítulos del estudio técnico justificativo, se puede realizar el análisis de la vegetación en la microcuenca y el área de CUSTF. De acuerdo con los





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

resultados obtenidos de los muestreos realizados se tiene que en el área de microcuenca se registraron 74 especies en un área de 785 m², mientras que para el área del proyecto se identificaron 28 especies en una superficie de 549.5 m², para la cual se estimó de acuerdo a los índices de riqueza Margalef y Shannon-Wiener presentan valores mayores para la cuenca de 10.05 y 3.5073 respectivamente, mientras que para el predio se presentan valores de 4.3645 y 2.5823 respectivamente.

Con base a lo anterior, se pueden verificar que la diversidad en el área de microcuenca tiene un valor mayor que en el sitio del proyecto

Fauna

Con la finalidad de conocer la fauna silvestre presente dentro de la microcuenca y del predio se realizaron recorridos y a la vez transectos para la determinación de la fauna presente, determinando que para el predio se encontró que en el predio se detectaron 6 especies de aves en 4 transectos realizados, mientras que para la microcuenca fueron 12 especies en 7 transectos. En el caso de los reptiles fueron 3 para microcuenca y para el predio 2 especies, mientras que de mamíferos fueron 2 para el predio y 5 para la microcuenca.

Para determinar la abundancia en el sitio de los diferentes grupos de fauna, se presentan los siguientes índices de abundancias obtenidos, con la finalidad de poder realizar una comparación entre el área del proyecto y el área de la microcuenca.

Conforme a lo anterior se tiene que para la microcuenca se obtuvo un valor de índice de abundancia de 0.0089, mientras que para el predio el valor es de 0.0035, por lo que se puede concluir que la microcuenca presenta una mayor diversidad, por lo que con el desarrollo del proyecto esta no se verá afectada.

Aunado a lo anterior dentro del estudio se presentan una serie de medidas de mitigación como los son:

- 1.- Aplicación de programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.
- 2.- Delimitación del área autorizada para el cambio de uso de suelo, con la finalidad de no afectar áreas fuera del proyecto.
- 3.- Los residuos generados serán picados y esparcidos en las áreas verdes para para su reincorporación.
- 4.- Dentro de las actividades de reforestación será utilizados exclusivamente especies nativas.
- 5.- Se realizará el auyhentamiento de fauna previo al inicio de los trabajos de preparación del sitio.
- 6.- El personal tendrá prohibido la captura, apropiación, extracción, maltrato, cacería y/o comercialización de fauna silvestre.
- 7.- Conservación en su estado natural de las áreas verdes.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Erosión

Para estimar la erosión actual que puede presentar el sitio de acuerdo a las características con las que cuenta actualmente, se realizó el cálculo utilizando la Ecuación Universal de Pérdida de Suelos (EUPS):

$$A = R * K * LS * C * P,$$

Donde:

A= Pérdida de suelo en ton/ha

R= Factor de erosividad de la lluvia

K= Factor de erosividad del suelo

LS= Factor de longitud y grado de pendiente

C= Factor cobertura vegetal

P= Factor de prácticas mecánicas

Para calcular el valor del Factor de erosividad de la lluvia "R" se utilizaron las Ecuaciones para estimar la Erosividad de la lluvia en la República Mexicana propuestas por Cortez (1991), seleccionándose de la siguiente en base a la región del proyecto que corresponde.

Considerando el mapa de regiones de erosividad para la república, se indica que el estado de Nuevo León, donde se localiza el predio del proyecto se encuentra en la región IV.

Por lo que la ecuación a utilizar es la siguiente:

$$R = 2.8559x + 0.002983x^2$$

Donde:

Índice de erosividad de la lluvia por evento = 2.8559

Constante = 0.002983

X es la precipitación media anual = 700

Realizándose dicho cálculo se tiene lo siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

$$\begin{aligned} R &= 2.8559 (700) + 0.002983 (700)^2 \\ R &= 1999.13 + 0.002983 (490,000) \\ R &= 1999.13 + 1461.67 \\ R &= 3460.8 \end{aligned}$$

El factor de erosionabilidad del suelo "K" se estima de acuerdo con el método establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, 1980) en la que:

Se determina la unidad de suelo o grupo de unidades de suelo asociados entre sí, tal y como se presenta en los mapas de suelos de DETENAL (INEGI).

Se determina la clase de textura que presenta la unidad o grupo de unidades de suelos asociados entre sí, tal como se presenta en esos mapas.

Una vez determinada la unidad de suelo y la clase de textura se obtiene el valor correspondiente de acuerdo a la FAO.

En los suelos formados de dos o más unidades se obtiene el valor "K" de cada unidad de suelo que forma la asociación y se procede a realizar una ponderación de cada una de las unidades para estimar el valor de K.

En el presente caso el área de cambio de uso de suelo presenta el siguiente tipo de suelo:

E + I / 2 Rendzina + Litosol / Textura media.

Para los tipos de suelo mencionados anteriormente el valor K de acuerdo con la FAO es el siguiente:

$$K = 0.020$$

El factor de longitud y grado de pendiente (LS) considera la longitud y el grado de pendiente por lo que para estimar este valor es necesario determinar la pendiente medida del terreno, que se obtiene determinando la diferencia de elevación del punto más alto del terreno al más bajo de tal forma que:

$$S = (H_f / H_i) / L$$

Donde:

S = Pendiente media del terreno (%)
H_f = Altura más alta del terreno (m)
H_i = Altura más baja del terreno (m)
L = Longitud del terreno (m)

Considerando que el valor sobre el nivel del mar en la cota más alta del área del proyecto es de 559 msnm y en la parte más baja es de 529 msnm (De acuerdo a las curvas de nivel del plano urbanístico), entonces la diferencia en elevaciones es de 30 m. Si la longitud media del terreno





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

entre estas dos cotas es de aproximadamente 451 m, entonces la pendiente aproximada del terreno seria:

$$S = (559 - 529) / 451 = 30 / 451 = 0.0665$$

$$S = 6.65\%$$

Al conocer la pendiente y la longitud de la pendiente, se puede utilizar la siguiente fórmula:

$$LS = (\lambda;)^m (0.0138 + 0.00965 S + 0.00138 S^2)$$

Donde:

LS = Factor de grado y longitud de la pendiente.

$\lambda;$ = Longitud de la pendiente

S = Pendiente media del terreno

V

M = Parámetro cuyo valor es 0.5

Quedando la ecuación de la siguiente forma:

$$LS = (451)^{0.5} (0.0138 + 0.00965 (6.65) + 0.00138 (6.65^2))$$

$$LS = (21.2367) (0.0138 + 0.06417 + 0.00138 (44.22))$$

$$LS = (21.2367) * (0.0138 + 0.06417 + 0.061)$$

$$LS = 21.2367 * 0.13897$$

$$LS = 2.95$$

El factor de cobertura vegetal "C" es considerado un factor atenuante y toma valores de 0 a 1, correspondiendo el valor de unidad al suelo que está desnudo, sin cobertura vegetal. El valor de C de la ecuación es multiplicativo y a medida que aumenta la cobertura vegetal en densidad y frecuencia, el valor de "C" tiende a disminuir.

Cuando el terreno no se encuentra destinado a cultivo las particularidades a tener en cuenta a la hora de determinar la protección ofrecida por la vegetación son muchas y variadas:

Existencia de restos vegetales (% de suelo cubierto y % de materia orgánica).

Cobertura por sotobosque (% de suelo protegido).

Desarrollo radicular del sotobosque (denso y superficial, o escaso y vertical).

Cobertura de las copas (% de suelo cubierto).





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

Altura de las copas.

Duración del periodo sin hojas.

Pastoreo (intensivo o extensivo).

Efecto residual de prácticas anteriores (meses desde el último cultivo, preparación del terreno, etc.).

Acumulación de sedimentos (microtopografía en escalones).

Tomando en cuenta las características de vegetación de manera general en el predio, se tomó en consideración lo siguiente: se toma el valor de arbustos y matorral con altura de 2 m de caída de gotas, con una superficie de cobertura área de 50%, un tipo de cubierta W, así como un porcentaje de suelo cubierto 60%, lo que nos da un valor de: 0.082.

En este caso, al contar con vegetación y no llevarse a cabo prácticas mecánicas, el factor P (prácticas mecánicas) no será considerado en el cálculo final.

En base a lo anterior se sustituyen los valores, por lo que el cálculo total para la estimación de la erosión actual quedaría como sigue.

$$A = R * K * LS * C$$

$$A = 3460.8 * 0.020 * 2.95 * 0.082.$$

$$A = 16.743$$

El resultado indica que se tendría una pérdida de suelo a razón de 16.743 toneladas por hectárea por año, lo que significa que para la superficie de 5.784 hectáreas de cambio de uso de suelo serían 96.84 toneladas por año.

Lo anterior, equivale a perder una lámina de suelo de 1.6743 mm/ha/año (considerando que 1mm de suelo es igual a 10 t/ha de suelo).

Para estimar la erosión potencial, la cual equivale a tener un suelo totalmente desnudo (sin cobertura y sin prácticas de conservación de suelo y agua) que correspondería al retiro de la vegetación total para llevar a cabo el proyecto, es decir, se tiene la siguiente fórmula:

$$E_p = R K LS$$

Sustituyéndose los valores previamente obtenidos, el resultado sería lo siguiente:

$$E_p = (3460.8) (0.020) (2.95)$$

$$E_p = 204.1872$$





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

Por lo que para el área del predio se tiene un valor para la erosión potencial de 204.1872 ton/ha/año, lo que implicaría perder una lámina de suelo de 20.0 mm/ha/año (considerando que 1 mm de suelo es igual a 10 t/ha de suelo). El cálculo anterior corresponde al desmonte total de una hectárea y su permanencia de dicha forma por un año.

Cabe mencionar que el sitio no permanecerá sin cubierta vegetal el tiempo que indica la fórmula, ya que en el momento en que se inicien las actividades de remoción, se procederán a realizar los movimientos de tierra necesarios para el desarrollo del proyecto, principalmente la urbanización, por lo que se estima que de manera general el suelo no permanecerá desnudo por más de un mes, además de que se hará de manera gradual.

Extrapolando el valor de erosión en condiciones actuales a un mes, éste sería de 1.3952 ton/ha/mes, mientras que para el área con suelo completamente desnudo sería de 17.0156 ton/ha/mes, la diferencia sería de 15.6204 ton/ha/mes o bien 0.52 ton/ha/día.

Como medida u obra para recuperar dicha estimación de pérdida de suelo en caso de suelo totalmente desnudo, se tendría la aplicación de zanjas bordos, los cuales se ubicarán en áreas verdes del proyecto, de manera perpendicular a la pendiente natural del terreno. Las zanjas bordo quedarán habilitadas de manera permanente y recibirán un mantenimiento periódico con el fin de mantener su funcionalidad.

Es importante recordar también que la construcción se hará gradual y de manera inmediata por lo que no se considera que permanezca mucho tiempo en condiciones de suelo desnudo.

Las zanjas bordos serían de 40 cm de ancho por 40 de profundidad por 10 m de largo lo que nos daría un total de 1.6 m³, lo que equivaldría a captar hasta 2.4 ton, considerando un valor de densidad de suelo de 1.51 ton/m³.

Resumen de erosión en el sitio del proyecto.

Condiciones actuales Ton/ha/año 10.96

Sin vegetación Ton/ha/año 133.625

Diferencia Ton/ha/año 122.665

Zanjas bordo 7 12.0 Ton

Dado lo anterior, se tendría que, con la implementación de 7 zanja-bordo se captaría lo que se pudiera perder por mes por hectárea de trabajo en el área de cambio de uso de suelo, además las zanjas recibirán mantenimiento de manera semanal (el suelo acumulado será retirado y colocado en alguna otra sección para su aprovechamiento).

Por otra parte, se llevarán a cabo medidas de mitigación que permitirán minimizar y prevenir la erosión y pérdida de suelo en el sitio, tales como las siguientes:

1.- Las actividades constructivas del proyecto serán programadas, con el fin de evitar dejar áreas desprovistas de vegetación por tiempo prolongado, empezando con la urbanización (vialidades) y posteriormente conforme se requiera el desarrollo en los lotes, lo que disminuirá la erosión eólica





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

e hídrica en su caso del sitio.

- 2.- La remoción de la vegetación se realizará de manera gradual, hacia un mismo frente y conforme a los avances del proyecto, para evitar dejar áreas desprovistas de vegetación por tiempo prolongado, lo que prevendrá la erosión del sitio.
- 3.- El desmonte del sitio se llevará a cabo cuando las probabilidades de lluvias torrenciales sean mínimas, con el fin de disminuir el arrastre de sedimento por aguas superficiales (erosión hídrica), y que no se tenga pérdida de suelo.
- 4.- El suelo será compactado al concluir la remoción de la vegetación, con el fin de prevenir agrietamiento, movimientos o su pérdida por efectos erosivos.
- 5.- Las áreas desmontadas, las de circulación vehicular, así como las de trabajo (movimiento de tierra) serán humedecidas rociando con agua no potable, con el fin de disminuir la dispersión de partículas y por consiguiente pérdida de suelo, la formación de tolvánicas, y el enrarecimiento del medio circundante.
- 6.- Durante el tiempo que duren las actividades se colocarán mamparas o alguna delimitación, para evitar la dispersión de suelo por efecto de los movimientos de esta y el tránsito vehicular.

Con la correcta aplicación de las medidas establecidas se pretende que, durante el retiro de la vegetación y construcción, se evite la erosión hídrica y/o eólica del suelo.

Ya urbanizado el sitio y con la construcción, no se contempla que exista erosión en el mismo, debido a que el suelo se encontrará cubierto. Por otra parte, con la reforestación en las secciones de área verde y de las áreas de absorción con las que debe contar cada lote, tampoco se deberán presentar efectos erosivos; llevándose el mantenimiento adecuado para que estas se mantengan en buenas condiciones.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Captura de Carbono, de contaminantes y componentes naturales.

La captura de carbono es un importante servicio ambiental que proporcionan los ecosistemas. Su relevancia es de primer orden porque se relaciona con los más graves problemas ambientales que hoy afectan al planeta en su conjunto: El cambio climático, el efecto invernadero y el adelgazamiento de la capa de ozono.

La temperatura y el clima de la tierra están determinados, entre otros factores, por la presencia en su atmósfera de los llamados "gases de invernadero", de todos ellos el bióxido de carbono es





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

el más abundante. Sin embargo, la generación constante y masiva de emisiones de bióxido de carbono por el ser humano, que no son absorbidas en su totalidad por los procesos naturales, ha provocado una mayor acumulación de este gas en la atmósfera. Así mismo, la vegetación actúa como filtro ambiental, ya que la estructura de las plantas, mediante sus ramas y hojas, favorece la retención de partículas suspendidas en la atmósfera.

Biomasa.

De acuerdo con Jong, Bernardus, et al. (2019), para el tipo de vegetación de bosque de encino, sucesión secundaria, se cuenta con una biomasa aérea promedio de 49.29 Mg/ha

Carbono.

El Catálogo de contenido de carbono en especies forestales de tipo arbóreo del noreste de México elaborado por la Comisión Nacional Forestal (2013), indica que las especies características del bosque de encino presentan contenido de carbono entre 47.98% y 49.14% de su volumen en biomasa.

Tomando en cuenta lo anterior, a continuación, se presenta la estimación de carbono para el área de cambio de uso de suelo.

Cálculo.

Biomasa (Mg/ha) 49.29

Carbono (porcentaje promedio) 48.56%

Contenido de Carbono (Mg/ha/año) 23.93

Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino en proyecto (ha) 8.225

Contenido de carbono en el área de CUS (Mg/ha) 198.82

Como medidas a implementar para mitigar la reducción de carbono por el cambio de uso de suelo, se tienen las siguientes:

Previo a la remoción de la vegetación se realizarán recorridos para realizar el rescate de cactáceas observadas en el predio, así como de las especies de flora listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, esto por medio de un Programa de Rescate y Reubicación.

Se recomienda conservar la cubierta vegetal en área de lotes, hasta el momento en que se vaya a realizar su construcción.

Antes del cambio de uso de suelo se realizarán recorridos para identificar y señalar ejemplares con mejor porte y buenas características morfológicas y de salud, para su conservación en caso de ser factible, o bien su reubicación, con lo anterior se mantendría ejemplares nativos del área y por consiguiente la captura de carbono.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

El cambio de uso de suelo se realizará en forma mecánica, empleando maquinaria pesada, por lo que no se usarán productos químicos, ni fuego.

Se recomienda que para la reforestación, se tenga en consideración la Lista de Plantas y Principios para su uso en ornato en el Estado de Nuevo León, la cual fue aprobada por el Consejo Estatal Forestal de Nuevo León en su sesión ordinaria del día 2 de octubre del 2008, ya que en ese listado se hace referencia a las plantas por nombre común y científico e indica, entre otras cosas, el área (ecorregión) donde al ser utilizadas demandaran una menor cantidad de insumos para su mantenimiento, además que se compensará en parte el paisaje actual del sitio.

Instalar un sistema de riego eficiente en las áreas verdes del fraccionamiento, ya que un adecuado manejo de suelo es un factor que permite un mayor aporte en lo que se denomina secuestro de carbono, uno de estos puntos sería la colocación de compost que ayuda a la recuperación de suelos, y por consiguiente al secuestro de carbono.

Por otro lado, Para disminuir la emisión de gases contaminantes generados por la combustión de la maquinaria y vehículos, estos deberán encontrarse en óptimas condiciones de operación, por medio de un mantenimiento preventivo y/o correctivo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Para conocer la estimación de la infiltración en cierta área se utiliza la siguiente fórmula:

Infiltración = Precipitación / Escurrimiento / ETP (Evapotranspiración)

Para obtener dicho dato para el sitio del proyecto en las condiciones actuales, se deberá tener el valor del coeficiente de escurrimiento, y para obtener dicho dato se toma en cuenta la tabla de coeficientes de escurrimiento según Benítez (1980) en donde en donde un bosque o vegetación densa, suelo semipermeable y pendiente de valores de 5 a 20% tiene un valor de 0.35.

Contemplando una precipitación promedio anual que es de 700 mm y el coeficiente antes mencionado, se obtiene lo siguiente: $700 \times 0.35 = 245$.

Por lo anterior, se tiene que en el sitio del proyecto se tiene un escurrimiento de 245 mm, esto considerando los 700mm de precipitación media anual reportados.

Se presentan los cálculos de evapotranspiración potencial utilizando la Formula de Thornthwaite, con la cual se obtiene que el sitio del proyecto cuenta con una evapotranspiración potencial de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

12.5975 mm.

Sustituyendo los valores en la fórmula para la infiltración antes mencionada se tiene:

$$\text{Infiltración} = 700 / 245 / 12.5975$$

$$\text{Infiltración} = 442.4025 \text{ mm.}$$

Para el área del proyecto se tiene una infiltración de 442.4025 mm o bien 0.442 m³, esto considerandos que 1 mm, es igual a 1 litro/m², y 1 l = 0.001 m³

Cuando el proyecto se encuentre terminado el Coeficiente de Escurrimiento para zonas residenciales unifamiliares (principal uso de suelo que contempla el proyecto) según la tabla de coeficientes de escorrentía de Aparicio (1999) va de 0.30 a 0.50, considerando las características que tendrá el desarrollo se consideraría el valor de 0.50.

Sustituyendo los valores en la fórmula para la infiltración con el proyecto se tiene:

$$\text{Infiltración} = 700 / 350 / 12.5975$$

$$\text{Infiltración} = 337.4025 \text{ mm.}$$

Para el área del proyecto se tendría una infiltración de 337.4025 mm o bien 0.3374 m³, esto considerandos que 1 mm, es igual a 1 litro/m², y 1 l = 0.001 m³

Por lo anterior, se tiene que con el desarrollo del proyecto se perdería una infiltración de 105.00 mm o 0.105 m³ con respecto a lo que se tiene en condiciones actuales.

Para compensar lo anterior se tendrán medidas y/o acciones como la conservación de los ejemplares viables y la reforestación en las áreas verdes; en estas áreas también se podrá contar con la colocación de zanjas bordos, habilitadas de manera perpendicular a la pendiente natural del terreno, con el fin de maximizar la capacidad de captación pluvial.

Reforestación en áreas verdes.

Para el área verde se tomó un coeficiente de escurrimiento de 0.25, valor según la tabla de coeficientes de escorrentía de Aparicio (1999); dado que estas se presentan en estado natural y se pretenden reforestar se consideró dicho valor.

Con lo anterior se obtienen 100 mm de escurrimiento, para dichas secciones.

$$700 \text{ mm} \times 0.25 = 175 \text{ mm.}$$

Por lo que la infiltración resultante es:

$$\text{Infiltración} = 700 / 175 / 12.5975$$

$$\text{Infiltración} = 512.4025 \text{ mm/año o } 0.5124 \text{ m}^3/\text{m}^2.$$

Al extrapolarlos a la superficie de área verde (5,975.516 m²), se obtiene 3,061.85 m³/año.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

Las zanjas bordos se habilitarán de manera perpendicular a la pendiente natural del terreno dentro de las áreas verdes, estas serían de 0.4 cm de ancho, 0.4 cm de profundidad, y 10 m de largo, lo que nos da un volumen de captación de 1.6 m³, esto de manera diaria.

A continuación se presenta un resumen de la captación de agua para el área de cambio de uso de suelo en el proyecto.

Resumen de la infiltración en el sitio del proyecto.

Condiciones Actuales Inf:0.4424m³/m² Sup: 57,840.699 m² 57,840.699 m², 19,515.4518 m³/anual

Condiciones con proyecto y sin medidas Inf:0.3374m³/m² Sup: 72,069.612 m² 24,316.287 m³/anua

Diferencia Entre condiciones actuales y con el proyecto 0.105 m³, 6,072.2732 m³/anual

Aplicación de Medidas de mitigación

1.- Áreas verdes Inf: 0.5124 m³/m² Sup: 5,975.516 m², 3,061.85,

2.- Zanjas bordo: 10 1.6 m³ / zanja 16 m³

Infiltración total de las medidas. 19.588 m³/día

Aunado a lo anterior, se podrán implementar una serie de medidas para prevenir la afectación en la calidad o disminución del agua:

1.- Previo al cambio de uso de suelo se identificarán y marcarán las zonas que correspondan a lotes y no se vayan a retirar de manera inmediata para que no se vean afectados por las obras de desarrollo.

2.- Se habilitarán pozos de infiltración en el área verde.

3.- Los ejemplares de flora con mejor porte y buenas características morfológicas y de salud serán integrados en la medida de lo posible en las áreas verdes o jardinada de los lotes, la aplicación de esta medida contribuirá a la infiltración del agua pluvial al subsuelo, durante el desarrollo del proyecto.

4.- En el caso de los lotes estos deberán permanecer con cubierta vegetal hasta el momento en que se vaya a realizar su construcción, lo que permitirá seguir captando agua.

5.- El cambio de uso de suelo se realizará de manera gradual, conforme a los avances del proyecto, lo que evitará dejar áreas sin vegetación por tiempo prolongado.

6.- Se recomienda que las banquetas, andadores o pasillos se coloquen materiales permeables con la finalidad de que se continúe la captación de agua.

7.- La remoción de la vegetación se llevará a cabo cuando las probabilidades de lluvias





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

torrenciales sean mínimas, con el fin de evitar el arrastre de sedimento por aguas superficiales.

8.- El material resultante de la remoción de la vegetación será colocado en un lugar determinado dentro del predio para su posterior recolección y traslado a los sitios permitidos por la autoridad, lo que evitará su mala disposición y la afectación a áreas aledañas.

Durante el desarrollo del proyecto se colocarán contenedores para el depósito de los residuos generados por el personal, lo que evitará su mala disposición, su dispersión y la afectación a escurrimientos cercanos, estos serán recolectados y trasladados a los sitios permitidos por la autoridad.

Con la implementación de las medidas propuestas se considera que no se afectará la calidad del agua, mientras que, en el punto de la disminución en su capacidad, se pretende que continúe la infiltración, con las medidas propuestas.

Por ningún motivo, el producto resultante de la preparación del sitio ya sea vegetal o suelo producto del despalme, será depositado o almacenado en predios vecinos, así mismo los insumos requeridos deberán ser almacenados únicamente dentro del polígono autorizado, por lo que La Promovente, deberá de mantener una supervisión permanente sobre las empresas involucradas en el desarrollo de proyecto para hacerlas cumplir el presente término, así mismo deberá presentar las evidencias que demuestren su cumplimiento dentro de los reportes señalados en el presente resolutivo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo, cuarto y quinto de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo, cuarto y quinto, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

...

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

1.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente: Se ejecutará el Programa de rescate y reubicación de flora y fauna tal y como lo declara en el estudio técnico justificativo con la supervisión del técnico especializado para la ejecución y seguimiento de los programas contenidos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables que se establecieron en los términos del presente resolutivo

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales, desmonte o tala.**

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.- 0576 (24) de fecha 09 de julio de 2024, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$1,314,711.39 (un millón trescientos catorce mil setecientos once pesos 39/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 22.42 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 25 de julio de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el 25 de julio de 2024, GUSTAVO ADOLFO BACKHOFF PLIEGO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ **1,314,711.39 (un millón trescientos catorce mil setecientos once pesos 39/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 22.42 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 5.748 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **ALBOREA 4**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León, promovido por GUSTAVO ADOLFO BACKHOFF PLIEGO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:
- II. La superficie de los polígonos que conforman el proyecto denominado Alborea 4, ubicado en el municipio de Santiago, estado de Nuevo León, deberá quedar delimitado dentro de las coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 14 que a continuación de describen:

Polígono: Área Fuera de Aprobación

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	381889.8619	2812265.3028
2	381889.4301	2812267.8631
3	381889.1757	2812272.869
4	381889.2121	2812277.8811
5	381889.5369	2812282.8829
6	381888.8429	2812287.2899
7	381888.375	2812289.7767
8	381867.1621	2812313.1052
9	381846.1863	2812328.5562





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
10	381824.4894	2812339.9967
11	381813.5351	2812342.0526
12	381802.1716	2812344.1852
13	381788.6837	2812347.0185
14	381789.4687	2812336.6383
15	381783.1791	2812337.9586
16	381782.4102	2812348.3363
17	381762.1997	2812347.5712
18	381756.1123	2812347.3407
19	381743.1325	2812342.3681
20	381735.5436	2812339.4608
21	381728.9069	2812340.688
22	381715.4495	2812343.1762
23	381707.3285	2812352.2849
24	381688.2912	2812352.0727
25	381678.5039	2812353.795
26	381662.6019	2812350.5085
27	381650.2338	2812357.589
28	381638.5505	2812371.5801
29	381627.0648	2812385.2081
30	381620.5499	2812391.7029
31	381619.2023	2812392.8681
32	381618.9159	2812393.1158
33	381630.2455	2812356.6627
34	381643.687	2812347.982
35	381665.822	2812339.857
36	381678.298	2812321.298
37	381693.136	2812317.022
38	381715.776	2812333.636
39	381745.547	2812334.821
40	381773.74	2812336.204
41	381796.095	2812332.737
42	381820.217	2812328.781
43	381840.361	2812322.137
44	381853.437	2812310.989
45	381856.233	2812296.956
46	381860.627	2812287.963
47	381879.162	2812265.849
48	381887.384	2812262.983

Polígono: Área Verde 1

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	381637.8061	2812520.5784
2	381640.8632	2812521.4649
3	381643.8577	2812522.5442
4	381646.7775	2812523.8119
5	381649.6107	2812525.2627
6	381652.3458	2812526.8909
7	381654.9718	2812528.6898





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
8	381657.478	2812530.6522
9	381659.8542	2812532.7701
10	381662.0909	2812535.0348
11	381671.9461	2812545.6706
12	381676.0597	2812549.1571
13	381680.9195	2812551.4935
14	381685.5531	2812552.4743
15	381688.3036	2812552.3065
16	381690.9033	2812551.3944
17	381692.6353	2812550.2616
18	381694.8002	2812548.6152
19	381697.0674	2812547.1136
20	381699.4277	2812545.763
21	381701.871	2812544.5692
22	381704.387	2812543.5374
23	381706.965	2812542.6718
24	381707.4913	2812542.4579
25	381707.9673	2812542.1486
26	381708.2493	2812541.8947
27	381708.9691	2812541.2062
28	381712.2621	2812538.9836
29	381716.0299	2812537.7239
30	381719.9975	2812537.5192
31	381723.875	2812538.3844
32	381727.3792	2812540.2564
33	381728.9097	2812541.5298
34	381729.5173	2812541.9783
35	381730.2187	2812542.2606
36	381739.7882	2812544.7722
37	381741.0944	2812544.9295
38	381742.3942	2812544.7263
39	381743.59	2812544.1777
40	381744.5913	2812543.325
41	381745.3245	2812542.2323
42	381745.6633	2812541.3041
43	381746.3182	2812538.3265
44	381746.7897	2812535.3145
45	381747.0759	2812532.2792
46	381747.1759	2812529.232
47	381747.3963	2812526.05
48	381747.021	2812522.9
49	381749.0997	2812519.9305
50	381750.9699	2812516.4215
51	381752.2183	2812514.4696
52	381718.099	2812493.973
53	381715.5933	2812493.6343
54	381708.9981	2812492.2059
55	381702.3215	2812491.2249
56	381695.5941	2812490.696
57	381688.8463	2812490.6213





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
58	381682.1088	2812491.0014
59	381675.4122	2812491.8344
60	381668.787	2812493.1166
61	381663.8492	2812494.0844
62	381658.8604	2812494.7399
63	381653.8403	2812495.0805
64	381648.8087	2812495.1048
65	381643.7855	2812494.8127
66	381638.7906	2812494.2055
67	381633.8437	2812493.2855
68	381628.9645	2812492.0563
69	381628.1636	2812491.9329
70	381627.359	2812492.0283
71	381626.6092	2812492.3356
72	381625.9691	2812492.8324
73	381625.4852	2812493.4823
74	381625.2466	2812494.0421
75	381624.6325	2812496.0179
76	381623.8884	2812498.1637
77	381623.0067	2812500.2566
78	381621.9912	2812502.288
79	381620.8461	2812504.2492
80	381619.5762	2812506.132
81	381618.1868	2812507.9285
82	381616.9945	2812509.5898
83	381616.0392	2812511.3978
84	381615.8101	2812512.199
85	381615.8102	2812513.0323
86	381616.0395	2812513.8334
87	381616.4803	2812514.5406
88	381617.0986	2812515.0992
89	381617.6506	2812515.3942
90	381618.0474	2812515.5243

Polígono: Área Verde 2

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	381825.5944	2812355.0463
2	381828.7415	2812351.0269
3	381832.1547	2812347.2308
4	381835.8182	2812343.6757
5	381839.7151	2812340.3781
6	381843.8273	2812337.3532
7	381848.1357	2812334.615
8	381870.7887	2812321.2049
9	381872.357	2812320.0619
10	381873.8476	2812318.8192
11	381875.2542	2812317.4821
13	381876.5707	2812316.0564
14	381877.7917	2812314.5479





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
15	381878.9119	2812312.9632
16	381879.9266	2812311.3089
17	381880.8314	2812309.5921
18	381887.8139	2812292.7457
19	381888.3751	2812289.7767
21	381873.5201	2812306.1132
22	381867.1621	2812313.1052
23	381846.1863	2812328.5562
24	381825.0204	2812339.7167

Polígono: CUSTF Alborea 4

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	381536.9629	2812656.7988
2	381547.563	2812658.113
3	381564.108	2812660.929
4	381606.594	2812670.551
5	381639.372	2812681.175
6	381646.128	2812682.57
7	381654.785	2812682.309
8	381668.476	2812679.039
9	381673.877	2812676.117
10	381679.753	2812672.147
11	381695.959	2812655.299
12	381735.654	2812576.486
13	381742.777	2812560.252
14	381745.913	2812551.145
15	381758.206	2812510.571
16	381762.837	2812500.927
17	381784.865	2812457.32
18	381792.184	2812438.519
19	381796.15	2812419.964
20	381801.652	2812401.599
21	381824.255	2812361.728
22	381833.765	2812349.892
23	381838.357	2812345.582
24	381848.949	2812337.42
25	381870.73	2812325.898
26	381877.443	2812321.55
27	381880.78	2812316.896
28	381886.151	2812301.545
29	381888.3751	2812289.7767
30	381888.845	2812287.29
31	381889.5393	2812282.8827
32	381891.352	2812271.375
33	381891.318	2812266.666
34	381889.8619	2812265.3028
35	381889.4301	2812267.8631
36	381889.1757	2812272.869
37	381889.2121	2812277.8811





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
38	381888	2812282
39	381888	2812287
40	381887	2812289
41	381867.1621	2812313.1052
42	381846.1863	2812328.5562
43	381824.4894	2812339.9967
44	381813.5351	2812342.0526
45	381802.1716	2812344.1852
46	381788.6837	2812347.0185
47	381789.4687	2812336.6383
48	381783.1791	2812337.9586
49	381782.4102	2812348.3363
50	381762.1997	2812347.5712
51	381756.1123	2812347.3407
52	381743.1325	2812342.3681
53	381735.5436	2812339.4608
54	381728.9069	2812340.688
55	381715.4495	2812343.1762
56	381707.3285	2812352.2849
57	381688.2912	2812352.0727
58	381678.5039	2812353.795
59	381662.6019	2812350.5085
60	381650.2338	2812357.589
61	381638.5505	2812371.5801
62	381627.0648	2812385.2081
63	381620.5499	2812391.7029
64	381619.2023	2812392.8681
65	381618.9159	2812393.1158
66	381537.8963	2812653.7957

iii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-049-ALB-004/24

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Diospyros texana	306	10.1597	Metros cúbicos r.t.a.
Dodonaea viscosa	13	1.1912	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus polymorpha	13	2.9625	Metros cúbicos r.t.a.
Celtis laevigata	25	1.887	Metros cúbicos r.t.a.
Sargentia greggi	25	1.3611	Metros cúbicos r.t.a.
Zanthoxylum tagara	127	2.1411	Metros cúbicos r.t.a.
Havardia pallens	268	4.5769	Metros cúbicos r.t.a.
Neopringlea integrifolia	178	2.9209	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus fusiformis	13	9.2695	Metros cúbicos r.t.a.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

- IV. Los polígonos identificados como Área Fuera de Aprobación, Área Verde 1 y Área Verde 2 deberá de entenderse como **ÁREA NO AUTORIZADA** para cambio de uso de suelo.
- V. Previo a los trabajos de remoción de la vegetación el promovente deberá de delimitar los polígonos **NO AUTORIZADOS** para cambio de uso de suelo por los medios adecuados que permitan su ubicación, así mismo deberá de presentar las evidencias que considere necesarias para demostrar el cumplimiento del presente Término.
- VI. En la superficie **NO AUTORIZADA**, solo se podrán realizar actividades, labores, obras y acciones de protección, fomento, conservación y mejoramiento en la prestación de servicios ambientales, tales como: labores de conservación y restauración de suelo, así como las encaminadas a la prevención de la degradación de este componente natural, mediante la siembra de pastos y especies vegetales nativas, construcción de presas filtrantes, gaviones y estabilización de taludes; así mismo con la arborización y/o revegetación; mediante la siembra de especies nativas; el manejo de la densidad y estructura de la vegetación que actualmente subsiste en el sitio; control y erradicación de especies invasoras; para el establecimiento de las acciones de protección, restauración y conservación de suelos forestales se recomienda conocer la literatura con la que cuenta la Comisión Nacional Forestal sobre este tema a través de la página electrónica www.conafor.gob.mx; las actividades, labores, obras y acciones emprendidas deberán ser reportadas en los informes semestrales y de finiquito solicitados en el presente resolutivo.
- VII. Previo a la implementación de actividades, labores, obras y acciones que pretenda emprender la promovente en el área **NO AUTORIZADA** deberá de someterlo a evaluación por parte de esta Oficina de Representación, por medio de la entrega de documento impreso en el cual indique la propuesta de las acciones a realizar en esta superficie.
- VIII. En el área de terreno forestal **NO AUTORIZADA**, una vez concluida la etapa de preparación del sitio, se deberán colocar señalamientos visibles en los que se comunique la siguiente leyenda "Área de Terreno Forestal Sujeta a Protección y Conservación de Servicios Ambientales", queda prohibido un uso distinto al establecido.
- IX. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- X. Por ningún motivo, el producto resultante de la preparación del sitio ya sea vegetal o suelo producto del despalme, será depositado o almacenado en predios vecinos, así mismo los insumos requeridos deberán ser almacenados únicamente dentro del polígono autorizado, por lo que La Promovente, deberá de mantener una supervisión permanente sobre las empresas involucradas en el desarrollo de proyecto para hacerlas cumplir el presente término, así mismo deberá presentar las evidencias que demuestren su cumplimiento dentro de los reportes señalados en el presente resolutivo
- XI. Previa a la remoción de la vegetación, se deberá de ahuyentar la fauna silvestre existente en los sitios por afectar, en caso de encontrar alguna especie de fauna silvestre de lento desplazamiento en el trazo de la obra, deberá capturarse con los métodos adecuados y tendrá





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

- que ser liberada en un área adyacente al proyecto, principalmente de aquellas que se encuentran en el Anexo Normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se deberá de ejecutar un programa de rescate y protección de especies de fauna, bajo la supervisión de personal capacitado para el manejo de la fauna silvestres. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- XII. Realizar el cambio de uso del suelo (remoción de la vegetación nativa) en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
 - XIII. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
 - XIV. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por lo que, en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los Términos XXI y XXII de este Resolutivo.
 - XV. Para la fase de preparación del sitio y de ser el caso de realizar la nivelación y compactación del suelo deberán de ser utilizados únicamente bancos de material autorizados, para lo cual deberá de presentar las evidencias que así lo acrediten.
 - XVI. El promovente deberá implementar las obras necesarias para la estabilización de taludes, así como su restauración, con el fin de evitar la pérdida de suelo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los Términos XXI y XXII de este Resolutivo.
 - XVII. Para evitar la emisión de polvos deberá aplicar supresores de polvo o agua residual tratada como humectante de manera permanente en todas las áreas del predio que carezcan de vegetación y durante todo el tiempo que duren las obras, debiendo contar con la autorización del uso de dicha agua residual tratada. A su vez, los materiales del banco de material y de construcción deberán protegerse mediante la colocación de cubierta sintética o cualquier material que evite la dispersión de polvos.
 - XVIII. No deberá desviar cauces de ríos, arroyos ni escurrimientos superficiales, por lo que el promovente será responsable de considerar las obras de drenaje necesarias para el control de los mismos. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los Términos XXI y XXII de este Resolutivo.
 - XIX. En su caso deberá de permitir el libre flujo del agua de los escurrimientos naturales (de los arroyos y/o ríos temporales y permanentes) presentes dentro del área del proyecto, no instalando represas, ni muros de contención. Por lo que el promovente será responsable, si llegase a incumplir la presente condicionante.
 - XX. En la realización del cambio de uso del suelo no se deberá de afectar ninguno de los cauces naturales presentes dentro del área del proyecto, debiendo establecer en su caso, medidas de conservación de suelos, de captación de precipitación y obras de control de avenidas pluviales.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

xxi. Conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los titulares de las autorizaciones de Cambio de uso de suelo en Terrenos Forestales, deberán presentar ante la PROFEPA, con copia a la SEMARNAT:

A) Dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores al inicio de ejecución de la autorización, un aviso en el cual informen sobre el inicio de la ejecución del Cambio de uso de suelos que les fue autorizado, con relación a lo establecido en la fracción VIII del artículo 141 de este Reglamento, y

B) Dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores a su conclusión, un informe que contenga la ejecución y desarrollo del cambio de uso de suelo, de conformidad con lo establecido en la autorización y con relación al contenido de las fracciones VIII, IX y X del artículo 141 del este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que la vigencia de las autorizaciones sea superior a un año, los titulares deberán presentar informes semestrales sobre la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en dichas autorizaciones, con relación al contenido de las fracciones VIII, IX y X del artículo 141 de este Reglamento.

xxii. Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:

- 1.- Aviso de inicio de las actividades.
- 2.- Informes Periódicos de manera semestral.
- 3.- Aviso de conclusión de actividades.
- 4.- Finiquito.

Dichos informes se deberán presentar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas prevención y mitigación contempladas en el Estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

xxiii. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el responsable de los trabajos de campo SERVICIOS INTEGRALES EN DESARROLLO ECOLOGICO, S.A. DE C.V., quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Oficina de Representación con copia a la PROFEPA en el estado de Nuevo León.

xxiv. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 último párrafo de su Reglamento, la Promovente se encuentra obligada a ejecutar el programa de rescate y reubicación de especies de Flora y fauna y su adaptación a su nuevo habitat, presentado en el estudio técnico; el cual se anexa al presente resolutivo, en donde se quedó establecido el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones (calendarizado) y de su mantenimiento, así mismo incluye las especies enlistadas en el Anexo Normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de interés





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

ecológico para su protección que no se hayan detectado al momento del muestreo, los resultados de este Término se incluirán en los informes a los que hace referencia los Términos XXI y XXII del presente Resolutivo, así mismo deberá de presentar las evidencias que considere necesarias para demostrar el cumplimiento del presente Término.

- xxv. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual de forma gradual para evitar largos periodos con los suelos descubiertos y que propicie erosión, y no se deberá de utilizar sustancias químicas ni fuego. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los Términos XXI y XXII de este resolutivo.
- xxvi. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los Términos XXI y XXII de este Resolutivo.
- xxvii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refieren los Términos XXI y XXII de este Resolutivo.
- xxviii. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en los Términos XXI y XXII de este resolutivo.
- xxix. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en los Términos XXI y XXII de este Resolutivo.
- xxx. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.
- xxxi. Se deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxxii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

- xxxiii. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xxxiv. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. GUSTAVO ADOLFO BACKHOFF PLIEGO, REPRESENTANTE LEGAL DE RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. GUSTAVO ADOLFO BACKHOFF PLIEGO REPRESENTANTE LEGAL DE RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. GUSTAVO ADOLFO BACKHOFF PLIEGO REPRESENTANTE LEGAL DE RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. El C. GUSTAVO ADOLFO BACKHOFF PLIEGO, es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente.
- VI. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 42 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 22 y 23 de su Reglamento, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VII. Previo al inicio y durante las labores de remoción de vegetación y actividades complementarias, se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1- 0775 (24)

Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.

- viii. Deberá de establecer un sistema de monitoreo constante, esto durante la etapa del cambio de uso de suelo, sobre el tiempo atmosférico imperante en el corto y mediano plazo con el propósito de efectuar medidas de prevención respecto de fenómenos meteorológicos adversos que se pudieran presentar y así evitar posibles impactos negativos en los ecosistemas naturales y/o infraestructura diversa, así como, con el propósito de salvaguardar la integridad humana y sus bienes.
- ix. Para el buen desarrollo del proyecto y de ser el caso la promovente deberá atender las observaciones realizadas por el Consejo Estatal Forestal.
- x. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir esta Oficina de Representación u de otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- xi. En virtud del termino anterior, la presente autorización NO OBLIGA en forma alguna a otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, a expedir los permisos y/o autorizaciones que les corresponda para la realización de las obras y actividades posteriores al cambio de uso de suelo de terrenos forestales, por lo que el o la Titular de la presente deberá tramitar lo conducente para la consecución de los objetivos del proyecto. lo anterior en virtud de que la presente se circunscribe a la etapa de remoción de la vegetación existente en el predio, así como la ejecución de las obras y acciones de mitigación ambiental establecidas en la presente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a GUSTAVO ADOLFO BACKHOFF PLIEGO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE RESERVA LAS CAMPANAS, S.A.P.I. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **ALBOREA 4**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, previa designación, firma el C. Pablo Chávez Martínez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Ricardo Ríos Rodríguez. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.-
Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.-
Alberto Julián Escamilla Nava. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. Presente.-

Expediente: 139.25S.712.19.1.031/2023.

PCM/ANBE/MATH/rca

